

ORDENANZA REGULADORA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PASAQUINA.



HELVETAS
Swiss Intercooperation



DR-CAFTA
Programa de Cooperación Ambiental

Funsalprodesse
FUNDACIÓN SALVADOREÑA
PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL
Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

INDICE

PRESENTACIÓN	3
CONSIDERANDO	4
CAPITULO I DEL SERVICIO EN GENERAL	5
CAPITULO II DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS DEL ASEO URBANO	9
CAPITULO III DEL ASEO DOMICILIARIO	13
CAPITULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL	17
CAPITULO V DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO E INDUSTRIAL.....	18
CAPITULO VI DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE TASAS O PRECIOS	19
CAPITULO VII DISPOSICIÓN PENALES Y COMPLEMENTARIAS	20
CAPITULO VIII APLICACIÓN	22

PRESENTACIÓN

En el año 2007, la Asamblea Legislativa decretó la prohibición de depositar desechos sólidos en botaderos a cielo abierto. Con esta acción, el volumen de desechos que no recibían una disposición final adecuada disminuyó de 1,611 toneladas de desechos diarias en 2007 a unas 800 toneladas en 2012, y se alcanzaron coberturas de recolección y disposición final adecuada de 75% para las zonas urbanas del país.

Sobre el manejo de los desechos sólidos por parte de la ciudadanía, se percibe que aunque en las zonas urbanas un 76.5% de personas tiene acceso a tren de aseo, en las zonas rurales el 70.5% quema sus desechos y el 16% la dispone en cualquier lugar .

La quema de desechos es una práctica cultural que representa riesgos a la salud y el medio ambiente, principalmente por estar asociados a la liberación de dioxinas y furanos, sustancias altamente tóxicas que se generan en la combustión de desechos que contienen elementos clorados. Las dioxinas y furanos son sustancias que se encuentran identificadas en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con propiedades cancerígenas y con capacidad de causar diferentes daños a la salud.

Este proyecto es ejecutado en El Salvador por la **Fundación Salvadoreña para la Promoción Social y el Desarrollo Económico - FUNSALPRODESE** con fondos de **HELVETAS**, en el marco del programa de pequeñas donaciones para la participación pública en la Gestión de Residuos Sólidos **DR-CAFTA**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

CONSIDERANDO



i.- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro, numeral diecinueve del Código Municipal, es competencia de esta Alcaldía prestar el servicio de aseo, barrido de calles recolección y disposición final de basuras; que el cumplimiento de dichas obligaciones requiere la participación y esfuerzo conjunto de autoridades y vecinos de la localidad;

II.- Que es atribución del Concejo mantener una constante limpieza de la Ciudad de Pasaquina, así como crear las condiciones adecuadas de salubridad e higiene que contribuyan a mejorar el nivel de vida de sus habitantes;

III.- Que de acuerdo a los preceptos emanados de esta Ordenanza, el Concejo Municipal de Pasaquina, se propone prevenir perjuicios a los intereses del vecindario en general y contribuir a una mayor eficacia de las disposiciones sanitarias, así como en lo menester corregir costumbres que deben desaparecer;

IV.- Que siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos; este Concejo en uso de las facultades legales, EMITE Y APRUEBA, la presente ordenanza.

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1:

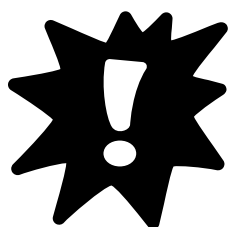
El servicio de recolección de desechos sólidos del Municipio de Pasaquina, denominado en los artículos siguientes el Servicio, es competencia de la Municipalidad, lo cual excluye la obligación que por razones de salubridad y ornato corresponde a todo ciudadano.



Artículo 2: El servicio es de carácter obligatorio, será prestado por la administración municipal con la eficiencia que permita la colaboración de la ciudadanía, y en su cumplimiento la Municipalidad hará uso de todas las prerrogativas y privilegios que su característica de servicio sanitario público y obligatorio exige.



Artículo 3: Para su prestación, el servicio se divide en urbano y domiciliario.



El Concejo Municipal podrá prestar también servicios extraordinarios e industriales, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO I.

DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 4: La Municipalidad tendrá a su cargo la dirección técnica y la administración del servicio, el cual prestará directamente, a través de una unidad propia de la administración municipal.



Cuando las necesidades del Servicio así lo requiera, el Concejo Municipal, podrá encomendar su prestación, mediante consecución o contrato, u otra modalidad a cualquier persona natural o jurídica.



Artículo 5: Cuando el Servicio lo presta la propia administración municipal, la oficina, departamento o funcionario a cuyo cargo estuviese, contará con el personal y equipo requeridos para la más conveniente ejecución y además, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y controlar el personal operativo a su cargo.
2. Supervisar el servicio y el cuidado, mantenimiento y atención de los equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.
3. Organizar la recolección, transporte y disposición de la basura conforme a las normas sanitarias y de seguridad.
4. Imponer las sanciones correspondientes a los causantes de deterioro en los equipos y materiales del servicio por negligencia, impericia o imprudencia en el manejo de los mismos.
5. Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violación de las normas establecidas en la presente ordenanza.
6. Las demás funciones inherentes al servicio que fueren encomendadas en forma expresa por el Concejo Municipal

Artículo 6: En los casos de contrato de servicio, la Municipalidad procederá a licitar dicha contratación, con base a las siguientes condiciones mínimas:

1. Plazo del contrato, que en ningún caso podrá ser mayor de 5 años.
2. Garantía por parte del contratista para el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Forma en que la municipalidad supervisará la gestión del contratista.
4. Derecho de la municipalidad a intervenir, temporalmente, el contrato, cuando sea suspendido el servicio sin autorización y asumir su prestación por cuenta del contratista, o rescindir en cualquier momento el contrato correspondiente, pero descontando del precio el monto de las inversiones y amortizaciones.
5. Derecho de la Municipalidad a la fijación de las tarifas a cobrar a los usuarios del servicio y a imponer las sanciones y multas previstas en la presente Ordenanza.



Quando el servicio lo haya de prestar algún organismo de carácter municipal, se prescindirá del requisito de la licitación.



Artículo 7: Cuando lo estime conveniente el Concejo Municipal podrá adjudicar, mediante justa retribución, los desechos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales fines establezca la municipalidad.

Artículo 8: La recolección y el transporte de desechos se efectuará en vehículos debidamente acondicionados y su disposición se hará en el lugar indicado, con atención a las previsiones y procedimientos técnicos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que no contribuyan a la contaminación del ambiente.



Artículo 9: Los vehículos particulares que transportan materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados se desprendan y ensucien la vía pública.

Artículo 10: El procedimiento que se adoptará para la disposición final de los desechos recogidos y transportados quedará a juicio del Concejo Municipal, consultada la opinión del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



MARN

Ministerio de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

CAPITULO II DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS DEL ASEO URBANO

Artículo 11: La recolección se practicará en los días y horas que fije la administración del servicio, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación.



Artículo 12: Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe terminantemente:

1. Arrojar desechos, papeles, desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo, en las calles y demás lugares públicos así como en los solares sin construir.



2. La propaganda comercial, política o de otra índole que constituya obstáculos al aseo y que deteriore el aspecto de la ciudad. Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar deberán entregarla directamente a los transeúntes y en ningún caso tirarlas o dejarlas en sitios donde puedan ser arrastradas hasta la vía pública.

3. Depositar materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Cuando ésto fuera menester, sólo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados. En todo caso, el encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar.



6. El abandono de animales muertos en las calles y lugares públicos.

CAPITULO II DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS DEL ASEO URBANO

4. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones, construcción o reparación de inmuebles, así como el depósito o acumulación de materiales destinados a la construcción. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente del inmueble al vehículo de transporte o viceversa, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y aceras.



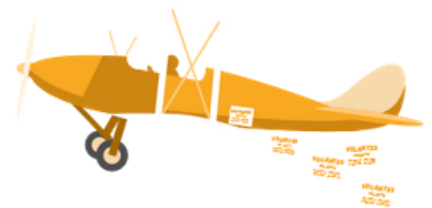
5. Quemar desechos u otras materias dentro de los límites de la ciudad o del poblado, salvo en los casos debidamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que garanticen un mínimo de contaminación atmosférica. No obstante aún en estas circunstancias se procurará que los residuos de los desechos que se quemen no se esparzan ni lleguen a la vía pública, para lo cual se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.



6. El abandono de animales muertos en las calles y lugares públicos.



7. El lanzamiento desde aviones o aparatos similares, de toda clase de propaganda, salvo cuando existe expresa autorización de la administración del servicio.



CAPITULO II DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS DEL ASEO URBANO

Artículo 13: La oficina y organismos a cuyo cargo está el servicio podrá solicitar de las autoridades competentes, la movilización de los vehículos cuyo estacionamiento dificulte o impida las operaciones de limpieza y recolección.



Artículo 14: Los vendedores ambulantes, situados en lugares públicos, deberán proveerse de un recipiente donde arrojar los residuos de su actividad comercial, debiendo responder del aseo y limpieza diaria del sitio donde ejercen tal comercio.

Artículo 15: En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como lugares de venta de helados, cafeterías, loterías, o de otros similares, deberán tener recipientes apropiados, para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Asimismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicadas en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.



CAPITULO II DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS DEL ASEO URBANO

Artículo 16: Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera necesario, manteniéndolas asimismo libres de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.



Artículo 17: El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia el exterior, recogiendo el producto que deberá depositarse con la basura domiciliaria.

Artículo 18: Todo propietario del inmueble sin edificar o baldío, deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos. En caso que el propietario incumpla o se desconozca su residencia la Alcaldía Municipal procederá a la limpieza; luego el costo de esta acción, la cargará a la cuenta que por el inmueble tenga en la municipalidad.



CAPITULO III DEL ASEO DOMICILIARIO



Artículo 19: El servicio domiciliario es de carácter obligatorio para todo vecino, y se practicará por lo menos dos veces por semana y de acuerdo con las normas que al efecto establezca la administración del servicio.

Artículo 20. A los efectos de esta disposición se incluyen bajo la denominación de desechos domésticos:

1. Los desperdicios o residuos que resulten del manejo, preparación y consumo del alimento (inclusive cenizas) cuando no provengan de actividades industriales.
2. Las latas, botellas, papeles, cartones, vidrios, cueros, gomas y materiales similares.
3. El material resultante de la limpieza de las viviendas, oficinas o edificaciones públicas o privadas, de los establecimientos comerciales, de los mercados y ferias; de las instituciones asistenciales, educaciones y de los cuarteles o edificaciones similares



CAPITULO III DEL ASEO DOMICILIARIO

Artículo 21: Los usuarios del aseo domiciliario deberán almacenar los desechos en los depósitos, envases o bolsas cuyas características, número y dimensiones sean aptas para tal fin y están obligados a entregarla en la oportunidad y forma establecida.

A tal efecto, durante los días y horas de recolección, los usuarios colocarán a las puertas de sus respectivos inmuebles los recipientes donde almacenan los desechos, con media hora como máximo de anticipación de que el vehículo recolector pase por dicho lugar.

En caso de que el servicio de recolección no sea prestado, ya sea por motivo de fuerza mayor, los desechos sólidos deberán ser retornados a su lugar dentro de la vivienda o establecimiento, hasta que se restablezca el servicio.



Artículo 22: El peso de los desechos sólidos almacenados, listos para recolectarse, no deberá exceder de treinta libras cada depósito, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal; los barriles deberán ser de la capacidad o volumen no mayor de 1 m³ y su peso total no deberá ser mayor de 100 libras.



CAPITULO III DEL ASEO DOMICILIARIO

Artículo 23. En los depósitos, envases o bolsas destinados al almacenamiento de los desechos domésticos no deberán colocarse:

1. Explosivos y materiales carburantes.
2. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente o bolsa indicado.
3. Excrementos y animales muertos.
4. Tierras y residuos de materiales de construcción.
5. Restos de implementos tales como vendas, telas, algodón, etc., utilizados en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos, se dará aviso a la oficina de sanidad nacional correspondiente y de común acuerdo tomarán las previsiones a que hubiere lugar.
6. Cualesquiera otros desechos que constituyan peligro inminente tanto para el personal recolector como para la salubridad en general.



Artículo 24. Cuando se trate de recolectar animales muertos, desperdicios en putrefacción o materiales descompuestos o susceptibles de descomposición inmediata, deberá darse aviso a la administración del servicio, la cual resolverá que considere menester. Los excrementos, gases y explosivos no serán en ningún caso recibidos por el servicio.

CAPITULO III DEL ASEO DOMICILIARIO

Artículo 25. A los empleados y obreros encargados de prestar el servicio se les permitirá el acceso a los inmuebles cuando fuere menester hacerlo. Dichos empleados observarán buenos modales y un lenguaje decente de la misma manera. Se eximirán de entrar en discusiones con los habitantes del inmueble sobre asuntos concernientes a la prestación del servicio.



Artículo 26. De acuerdo a la frecuencia de su prestación, el servicio domiciliario podrá ser: diario, dos veces por semana o tres veces por semana, en un horario fijo. En caso de ser modificado, la municipalidad deberá informar a la población sobre dicho cambio, a través de comunicación social en forma oportuna.

Artículo 26. En los lugares de difícil acceso, los trabajadores del sistema del servicio recolectarán los desechos sólidos casa por casa o sea destinará un punto común para entrega previamente acordado por la municipalidad. Pero cualquiera que sea el caso los usuarios deberán sacar los mencionados desechos al escuchar el aviso de que el servicio de recolección se encuentra en la zona.



CAPITULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 28. El ingreso en el sitio de disposición final, establecido por la Alcaldía, será permitido solamente al equipo responsable de la recolección de desechos del municipio.



Artículo 29: No será permitido el ingreso de residuos industriales y/o peligrosos en el sitio de disposición final establecido por la municipalidad.

Artículo 30: En caso de existir otros productores de desechos domiciliarios o comerciales (no peligrosos ni industriales) del municipio que desean depositar directamente sus residuos en el sitio de disposición final, éstos deberán hacer una solicitud por escrito al Concejo Municipal para la autorización de ingreso respectivo y su respectiva tasa por uso del sitio de disposición final.

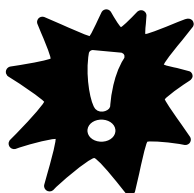


CAPÍTULO V DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO E INDUSTRIAL

Artículo 31. Se considera servicio extraordinario la recolección de aserrín y virutas, troncos de árboles y plantas de jardines; tierra y restos de construcciones o demoliciones y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificado en esta Ordenanza y que requiera una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario el interesado hará una solicitud ante la oficina y organismo competente, exponiendo la clase de servicio que desea y las características y ubicación de lo que se va a recolectar.



Artículo 32. Se consideran desechos industriales, los residuos provenientes del procedimiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación-manufactura, transformación, producción y elaboración de productos en fábricas, plantas, talleres y otros establecimientos industriales o comerciales similares.



El Concejo exigirá al interesado eliminar sus desechos en la forma más conveniente, observando las disposiciones sanitarias de la Ley Ambiental y los contenidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS O PRECIOS

Artículo 33. La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos domiciliarios e industriales es una actividad remunerada por los beneficiarios del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Artículo 34. La tasa por la recolección, transporte y disposición de desechos será determinada en cada caso por la Administración del Servicio, para lo cual se tendrá en cuenta la ubicación, el volumen y la calidad de los desechos, el tipo de unidad recolectora requerida para dicha tarea, el número de trabajadores, la distancia existente entre el sitio de recolección y el de disposición final de lo recolectado, el gasto que cause la prestación del servicio y de los riesgos que conlleven dichas labores, así como cualquier otro gasto en que se incurra.

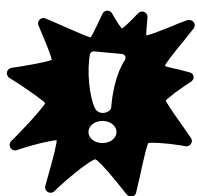
Artículo 35: Para los efectos de la fijación de las tasas correspondientes a la prestación del servicio, se consideran las siguientes categorías:

1. Recolección domiciliaria, que comprende los servicios dados a viviendas de carácter residencial.
2. Recolección, transporte y disposición de establecimientos comerciales e institucionales.



CAPÍTULO VI DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS O PRECIOS

Artículo 36. El Servicio Domiciliario diario y el dado a establecimientos comerciales e institucionales diariamente causará una tasa fija para tal caso de acuerdo al costo efectivo del servicio.



Para los establecimientos comerciales con producción de desechos mayor 1 m³, deberá calcularse su producción y establecerse su tarifa de aseo público, tomando como base el promedio de producción de desechos por vivienda.



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES PENALES Y COMPLEMENTARIAS



Artículo 37: Los infractores de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán sancionados con multas de diez colones a un mil colones, que el Alcalde o Concejo Municipal fijará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor. Esta multa será notificada por escrito en forma legal al infractor.



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES PENALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 38. Las multas que se impongan en virtud de esta ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.



Artículo 39. Los beneficiarios del servicio que incurran en mora por cualquier causa, se les hará un recargo en el momento de liquidación de la tasa correspondiente sin perjuicio del cobro de otros derechos a que haya lugar.

Artículo 40. El Concejo conocerá o decidirá sobre los recursos intentados contra las decisiones de la Administración del Servicio.



Artículo 41. De las decisiones de la Administración del Servicio, se podrán apelar ante el Concejo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES PENALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 42. Los agentes de seguridad pública y la misma ciudadanía velarán por el buen cumplimiento de las disposiciones del Aseo Urbano y Domiciliario, estando en el deber de denunciar cualquier irregularidad que se observe.



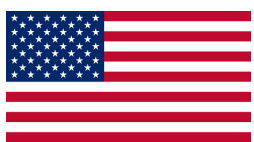
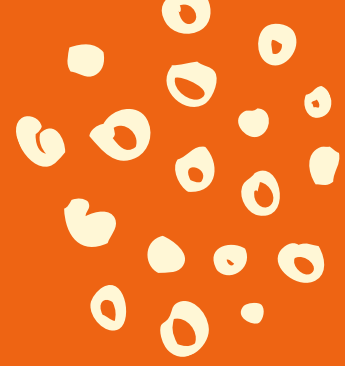
Artículo 43. Si existiese alguna queja por parte del ciudadano con respecto al servicio brindado, éste puede acercarse al supervisor del mismo o presentar por medio escrito la queja al Concejo Municipal o al Alcalde.

CAPÍTULO VIII APLICACIÓN

Artículo 44: La presente Ordenanza se complementa con cualquier disposición anterior en relación con desechos sólidos, derogándose todas aquellas disposiciones que se opongan a ésta, y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial..



Ordenanzas Municipales



HELVETAS
Swiss Intercooperation



DR-CAFTA
Programa de Cooperación Ambiental

Funsalprodese
FUNDACIÓN SALVADOREÑA
PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL
Y EL DESARROLLO ECONÓMICO